



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LAMAS

"Capital Folklórica de la Región San Martín"

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0320 -2023-A-MPL.-

Lamas, 17 de Julio de 2023.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMAS

VISTO:

El Informe N° 023-2023-SGRH-MPL, de la Subgerencia de Recursos Humanos, de la Municipalidad Provincial de Lamas, así como el Informe N° 074-2021-SGRH-MPL, el Informe Legal N° 093-2023-GAJ/MPL, referido a la procedencia del cese por causal de límite de edad, de servidor Alfonso Ruiz Ramirez;

CONSIDERANDO:

Qué, la Constitución Política del Perú en su artículo 194• modificada por la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, establece que: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia", detallando que "la autonomía que la Constitución Política establece radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Qué, el Artículo 37° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, referente al Régimen Laboral, establece en su segundo párrafo: "Los obreros que prestan servicios a las municipalidades son servidores públicos sujetos al régimen laboral de la actividad privada, reconociéndoles los derechos y beneficios inherentes a dicho régimen";

Qué, el inciso f) del artículo 52° del Decreto Legislativo N° 728, concordante con el inciso f) del artículo 16° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral – Decreto Supremo N° 003-97-TR; señala que son causas de extinción de contrato de trabajo: *la Jubilación*,.- Así mismo, en el último párrafo del Artículo 21° del Decreto Supremo N° 003-97 – Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, establece que: "la jubilación es obligatoria y automática en caso que el trabajador cumpla setenta años de edad, salvo pacto en contrario".

Qué, mediante Resolución Gerencial N° 126-GAF-MPL-2017/MPL, del 06 diciembre del 2017, se aprobó el Reglamento Interno de Servidores de la Municipalidad Provincial de Lamas, el cual tiene por objeto normar las relaciones laborales y las condiciones a las que deben sujetarse los servidores civiles de la Municipalidad, así mismo señala en su artículo 99°, numeral 99.5: *Alcanzar el límite de edad de setenta (70) años*.-

Qué, mediante Informe Legal N° 161-2012-SERVIR/GPGRH, la Autoridad Nacional del Servicio Civil SERVIR, concluye que tanto en el régimen de la carrera Administrativa, previsto por el Decreto Legislativo N° 276, como en el régimen laboral de la actividad privada, regulada por el Decreto Legislativo N° 728, existen disposiciones que consideran como causal de cese o jubilación obligatoria el llegar a los 70 años de edad, siendo que estas normas limitan el derecho al trabajo.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LAMAS

"Capital Folklórica de la Región San Martín"

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

Qué, el artículo 21° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N.º 728, contiene dos (2) supuestos de jubilación:

- i) Jubilación obligatoria, dirigida al trabajador que tenga derecho a pensión de jubilación, siempre y cuando el empleador se obligue a cubrir la diferencia entre dicha pensión y el ochenta por ciento (80%) de la última remuneración ordinaria percibida por el trabajador.- Para que el empleador pueda aplicar esta causal debe comunicar por escrito su decisión al trabajador, a fin de que inicie el trámite de otorgamiento de su pensión, produciéndose el cese a partir de la fecha del otorgamiento de la misma.
- ii) Jubilación obligatoria y automática, dirigida al trabajador que haya cumplido los setenta (70) años de edad, salvo pacto en contrario. No se exige cumplir ningún requisito previo al empleador, que es el caso del servidor obrero Alfonso Ruiz Ramírez;

Por lo tanto, la extinción del contrato de trabajo por la causal objetiva de jubilación obligatoria y automática no obedece a la voluntad del empleador, sino a la presencia del requisito que el trabajador cumpla setenta (70) años de edad, procurando que este cese por límite de edad no afecte el acceso del servidor a una pensión dentro de algún régimen previsional;

Qué, mediante Nota de Coordinación N.º 0156-2023-SGRH-MPL, emitido por la sub Gerencia de Recursos Humanos, del 03 de mayo del 2023, deriva los actuados administrativos a la Gerencia Municipal, sobre el cese del servidor obrero ALFONSO RUIZ RAMIREZ, en razón de haber cumplido Setenta (70) años de edad, superando el límite de edad establecido por el Artículo 21° del Decreto supremo N.º 003-97-RE norma que aprueba el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N.º 728, que establece : *"la jubilación es obligatoria y automática en caso que el trabajador cumpla setenta años de edad; salvo pacto en contrario"*

Qué, mediante Nota de Coordinación N.º 0479-2023-GM/MPL, emitido por la Gerencia Municipal con fecha 05 de mayo del 2023, deriva los actuados administrativos junto con la Nota de Coordinación N.º 156-2023 de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, así como el Informe N.º 074-2021 de la Sub Gerencia de Recursos Humanos del 28 de octubre del 2021; igualmente la Carta N.º 0003-2022- de la Gerencia municipal del 08 de febrero del 2022; a la Gerencia de Asesoría Jurídica, solicitando opinión legal al respecto para la continuación del trámite administrativo correspondiente;

Qué, el Informe Legal N.º 093-2023-GAJ/MPL, de fecha 05 de mayo del 2023, de la Gerencia de Asesoría Jurídica , concluye con la procedencia de que se declare el Cese del vínculo laboral del servidor obrero ALFONSO RUIZ RAMIREZ, por haber cumplido el límite de edad señalado por la Ley, debiendo procederse a emitir el correspondiente acto administrativo que corresponda; así mismo recomienda que los actuados administrativos sean elevados Alcaldía y Secretaría general para que proceda la emisión del acto resolutivo correspondiente;

Qué, mediante Nota de Coordinación N.º 0515-2023-GM/MPL, del 15 de mayo del 2023, emitido por la Gerencia Municipal, remite los actuados administrativos a la Alcaldía a fin



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LAMAS

"Capital Folklórica de la Región San Martín"

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

de emitir el acto resolutivo correspondiente, por contar con opinión técnica y legal de las áreas competentes;

Estando a lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas por el inciso 6) del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N.º 27972 y modificatorias,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- CESAR por límite de edad, a don **ALFONSO RUIZ RAMIREZ**, servidor obrero permanente, a partir de 31 de julio del 2023, dándole las gracias por los servicios prestados a la Municipalidad Provincial de Lamas.

ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración y Finanzas y a la Sub Gerencia de Recursos Humanos, el cumplimiento de la presente Resolución y los procedimientos para la determinación de la liquidación de los beneficios sociales que correspondan.

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Recursos Humanos, notificar el presente acto resolutivo a don **ALFONSO RUIZ RAMIREZ**, para los fines pertinentes.

ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR a la Gerencia de secretaría general, disponer la publicación de este acto resolutivo en el portal institucional de la Municipalidad Provincial de Lamas,

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMAS
"Capital Folklórica de la Región San Martín"

May Díaz Pérez
ALCALDE PROVINCIAL DE LAMAS